REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de Marzo de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00238-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE
Inicio audiencia: 2:56 pm. del 23 de Marzo de 2023 se suspende para fallo: 437 p.m., se reanuda a las 5:03 p.m.
Fin audiencia: 5:47 p.m. del 23 de Marzo de 2023.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante LUZ MARINA PARRA PEREZ, la defensora de familia adscrita a este despacho MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS, el demandado LUIS GABRIEL GOMEZ, su apoderado WILLIAM FERNANDO BUSTOS ROMERO, los testigos MARIA DEL CARMEN PEREZ y LUIS ALEJANDRO LOPEZ PARRA.

En el trámite adelantado se recibieron los interrogatorios de parte a los señores LUZ MARINA PARRA PEREZ, LUIS GABRIEL GOMEZ y los testimonios de los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ y LUIS ALEJANDRO LOPEZ PARRA, adicionalmente se recibieron los alegatos de conclusión presentados por la Defensora de Familia adscrita al Despacho Dra MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS, y el apoderado del demandado Dr. WILLIAM FERNANDO BUSTOS ROMERO.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR *al señor LUIS GABRIEL GOMEZ, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija SARA JULIET GOMEZ PARRA, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora LUZ MARINA PARRA PEREZ.*

SEGUNDO*:* ***INSCRIBIR*** *la presente decisión en el registro civil de nacimiento de SARA JULIET GOMEZ PARRA. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaria 59 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1031811769 Indicativo serial 41170898. Sírvase la citada Notaria proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO*: Sin costas al no haber existido oposición.*

CUARTO: *Por secretaria notifíquesele esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que el apoderado del demandado presenta recurso de apelación frente a la decisión, argumentado que para que se configure la causal debe ser un abandono pleno, que el demandado siempre tuvo contacto

con la menor de forma telefónica, lo cual se determina con los testimonios recepcionados, tanto así que el demandado se pronunció sobre su afectación a drogas, se le restringieron todos los derechos para ser padre de la menor, no se le brindó la oportunidad de conocer la situación en que se encontraba la menor, siendo impedido por el tío y la abuela de la menor de que el señor Gabriel cumpliera con sus labores como padre y también a la menor se le restringió que conociera a su padre, recurso que se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada, luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las5:47 p.m. del día 23 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc6dcbfcd7f96309649e49e90e753ead3eed3e8968d9f717021d832caac8c58**

Documento generado en 23/03/2023 07:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica